

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2012 JAN -9 PM 2: 36

Gobierno de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA 12-85

A: SEÑORES, SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-56 QUE CREA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL CUIDO DE NIÑOS DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO A LOS FINES DE ACLARAR LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL CUIDO DE NIÑOS.

Artículo I- Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Núm. 258 del 30 de Julio de 1974, según enmendada, y de la Resolución del Senado Núm. 27 aprobada el 12 de enero de 2009, conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Artículo II - Propósito

El Programa de Incentivos para el cuidado de niños de los empleados del Senado de Puerto Rico se establece para promover una ayuda económica para los empleados del Senado que tengan hijos y/o la custodia y patria potestad legal de sus nietos por los cuales pagan un cuidado. A tenor con el Programa, el empleado o miembro de la escolta, deberá seleccionar un proveedor de servicios de cuidado diurno que esté registrado y licenciado por el Departamento de la Familia (Departamento). Para ello, se le concederá a dicho empleado un reembolso de doscientos cincuenta dólares (\$250) mensuales por niño, sin que exceda de quinientos dólares (\$500) mensuales por familia.

Artículo III. Requisitos generales para participar del Programa de Incentivos para el Cuido de Niños

- A) El Artículo V(B) establece como uno de sus requisitos que el solicitante o la solicitante haya laborado en el Senado de Puerto Rico por el término de un (1) año previo a la concesión del beneficio. Mediante esta Orden, se aclara que el requisito establecido de un (1) año para ser beneficiario del incentivo, comprende el haber trabajado como empleado en el Senado de Puerto Rico, por un período de tiempo ininterrumpido de un año previo a la solicitud del beneficio. No se computará el tiempo trabajado como contratista para fines del cálculo para ser elegible para la obtención del incentivo.

Artículo V – Vigencia

Esta Orden comenzará a regir el 9 de enero de 2012.



THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente